



CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES PARA LLEVAR A CABO LA CAPACITACIÓN "INTRODUCCIÓN A LA GANADERÍA REGENERATIVA". QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA JUNTA INTERMUNICIPAL DE MEDIO AMBIENTE PARA LA GESTIÓN INTEGRAL DE LA CUENCA BAJA DEL RÍO AYUQUILA, POR MEDIO DEL DIRECTOR EL C. OSCAR GABRIEL PONCE MARTÍNEZ AL CUAL EN LO SUSECIVO SE LE DENOMINARA "LA JIRA" Y POR OTRA PARTE LA ASOCIACIÓN CIVIL, INTEGRA INTEGRACIÓN DE ESTUDIOS, ASESORIA TECNICA Y GESTION AMBIENTAL, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. JAIME ADRIAN SANTANA MURILLO, A QUIEN SE LE DENOMINARA "EL PRESTADOR", ASIMISMO CUANDO COMPAREZCAN CONJUNTAMENTE SE LES DENOMINARÁ "LAS PARTES"; EXPRESAN SU LIBRE VOLUNTAD PARA FIRMAR EL PRESENTE INSTRUMENTO, DE CONFORMIDAD A LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES, Y CLÁUSULAS:

ANTECEDENTES:

En el presupuesto de egresos de la JIRA, se tiene contemplada la partida "3341 Servicios de capacitación", del capítulo 3000 SERVICIOS GENERALES, autorizada en la línea de acción T06000-Capacitación, considerando así la contratación de Servicios de capacitación para la mejora de los sistemas silvopastoriles que están siendo implementados actualmente e incentivar a nuevos productores a sumarse a este tipo de manejo ganadero con un enfoque sustentable, fortaleciendo así la línea de acción, C04000-Conservación de la Biodiversidad y Sistemas Productivos, específicamente la actividad C04003-Fortalecimiento de capacidades a productores de la región para la implementación de sistemas productivos diversificados con enfoque agroforestal, del Programa Operativo Anual de la JIRA 2019. Financiado con recurso proveniente de las aportaciones municipales 2019.

Esta capacitación tiene como intención, capacitar a los productores y técnicos, así como miembros del ayuntamiento, para dar continuidad a los sistemas silvopastoriles que han estado siendo financiados por Gobierno del estado a través de la Secretaria de Agricultura y Desarrollo Rural, así como la Secretaria de Medio Ambiente y Desarrollo Territorial, por la Junta Intermunicipal de Medio Ambiente para la Gestión Integral de la Cuenca Baja del Río Ayuquila y por los mismos productores, apoyados por el Responsable técnico del tema Conservación de la Biodiversidad y Sistemas Productivos de la JIRA.

Por esta razón se firma el presente contrato de prestación de servicios conforme las siguientes:

DECLARACIONES

I. DECLARA "LA JIRA":

- I. Que es un Organismo Público Descentralizado Intermunicipal (OPDI) integrado por los Ayuntamientos de Autlán de Navarro, Ejutla, El Grullo, El Limón, San Gabriel, Tolimán, Tonaya, Tuxcacuesco, Unión de Tula y Zapotitlán de Vadillo, cuyo convenio de creación fue publicado en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", el día 27 de octubre de 2007 en el número 33, Sección II, Tomo CCCLVIII. "LA JIRA" fue creada para lograr el manejo integral del territorio de los municipios que la integran, mismos que se localizan en la cuenca baja del río Ayuquila.
- II. El C. OSCAR GABRIEL PONCE MARTÍNEZ, es el Director de la Junta Intermunicipal de Medio Ambiente para la Gestión Integral de la Cuenca Baja del Río Ayuquila, personalidad que le fue conferida mediante firma del contrato laboral respectivo, con fecha del 04 de octubre del año 2019; personalidad que a la fecha no le ha sido revocado. Señala como domicilio convencional para oír y recibir notificaciones, la calle González Ortega no. 38, col. Centro, CP. 48900, en Autlán de Navarro, Jalisco.



- III. Comparece a la firma del presente instrumento, como apoderado general para pleitos y cobranzas y actos de administración de "LA JIRA", de acuerdo a la cláusula Vigésima Quinta fracción 2 del convenio de creación de ésta.
- IV. Para el funcionamiento de "LA JIRA" se le dotó de personalidad jurídica, presupuesto y patrimonio propios, de acuerdo a la cláusula Cuarta del convenio de creación. Así mismo, que el registro federal de contribuyentes (RFC) del OPDI que representa es *JIM071027450*.
- V. Para la celebración de este acuerdo cuenta con los recursos presupuestales para la contratación de "EL PRESTADOR" para que realice la prestación de servicios antes mencionada.

II. Declara "EL PRESTADOR" QUE:

Eliminado Art. 21 LTAIPJM

III. Declaran "LAS PARTES":

- I. Que reconocen en forma recíproca la personalidad con la que comparecen para suscribir el presente contrato, manifestando su voluntad de estar en la mejor disposición para el cabal cumplimiento del objeto del presente instrumento jurídico. Por lo que, se sujetan a las siguientes:



CLÁUSULAS

PRIMERA. OBJETO: "EL PRESTADOR", se obliga a llevar a cabo la capacitación "Introducción a la Ganadería Regenerativa".

Los temas a abordar en su capacitación serán los siguientes:

- ¿De qué se trata el negocio ganadero?
- El círculo vicioso de la ganadería convencional y como salir de él.
- El círculo virtuoso de la Ganadería Regenerativa y como entrar a él.
- Manejo del Pastoreo No Selectivo.
- Erradicación de malezas y plagas sin venenos.
- El uso de la vaca como productora de forraje.
- Lluvia vs Lluvia efectiva.
- Inyección de carbono al suelo.
- Entender el sistema de reservas de energía en las plantas y usarlo para aumentar la productividad de la pradera.
- Las Cuatro Leyes Universales del Pastoreo Racional.
- Temporada correcta de empadre.
- HACER (dejar, en realidad) QUE LA NATURALEZA TRABAJE PARA TI.
- Genética para Pastoreo.
- Los vicios generados por la selección actual.
- El error del "magro y eficiente" y sus consecuencias.
- Efecto de las hormonas en la apariencia del animal.
- Selección por adaptación y fertilidad.
- Efecto de la genética correcta en la rentabilidad de la empresa ganadera.

"EL PRESTADOR", se compromete a entregar a "LA JIRA", un documento que contenga la memoria de la capacitación y las listas de asistencia.

SEGUNDA. SEGUNDA. MONTO DEL CONTRATO. "LA JIRA" pagará a "EL PRESTADOR", por concepto de servicio de capacitación la cantidad de \$12,000.00 (doce mil pesos 00/100 M.N.), cantidad que incluye el Impuesto al Valor Agregado (I.V.A.).

La cantidad señalada en el párrafo anterior, compensará a "EL PRESTADOR" por los servicios, organización, dirección técnica propia, administración, gastos de representación, salarios devengados, y demás costos necesarios para la prestación del servicio y en general todos los demás gastos y contrataciones que se originen como consecuencia del cumplimiento de este contrato, así como su utilidad. Razón por la cual, no podrá exigir a "LA JIRA" mayor retribución por ningún otro concepto.

La cantidad señalada antes será pagada dentro de los 15 días naturales posteriores a la firma del contrato. Asimismo, "EL PRESTADOR", expedirá a "LA JIRA", 1 factura y/o recibo fiscal vigente por el total del servicio. Recibo que deberá reunir las disposiciones fiscales establecidas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público (SHCP) y el Servicio de Administración Tributaria (SAT). Los datos para la elaboración del comprobante fiscal son:

1. Registro Federal de Contribuyentes (RFC) de la JIRA: JIM071027450.



2. Razón social: Junta Intermunicipal de Medio Ambiente para la Gestión Integral de la Cuenca Baja del Río Ayuquila.
3. Domicilio: González Ortega No. 38, Colonia Centro, CP 48900 Autlán de Navarro, Jalisco.
4. Uso de CFDI: Gastos en General.
5. Concepto: Capacitación en el tema de inducción a la ganadería regenerativa.

TERCERA. Como enlace para dar seguimiento y supervisión al servicio profesional prestado por "EL PRESTADOR", "LA JIRA" comisiona al responsable técnico del Tema Conservación de la Biodiversidad y Sistemas Productivos.

CUARTA. VIGENCIA DEL CONTRATO Y PLAZO DE ENTREGA. La vigencia del presente contrato tiene efecto a partir del día de su firma y hasta que se lleve a cabo el servicio y entrega del documento con la memoria de la capacitación y listas de asistencia, esto es, dentro de los treinta días naturales posteriores a la fecha de la capacitación. En caso de que por razones no imputables a "EL PRESTADOR", la entrega del documento citado se retrase, "LA JIRA" concederá 15 días naturales extras para la entrega, sin penalización alguna, conforme la siguiente cláusula

QUINTA. PENAS CONVENCIONALES. "EL PRESTADOR" acepta que si no presta los servicios objeto de este contrato, o si no entrega los productos señalados en la cláusula primera en las fechas establecidas; pagará a "LA JIRA" una cantidad de dinero equivalente al 3 (tres) por ciento si incurre en mora de 06 seis a 10 diez días y el 6 (seis) por ciento de más 11 once días de mora en que incurra; interés calculado sobre el monto estipulado en la quinta cláusula de este documento (incluyendo el cálculo del I.V.A). De 11 once días en adelante, se podrá rescindir el contrato a criterio de la JIRA. Dichos días se determinarán de acuerdo a la fecha plasmada del sello y firma de recibido por parte del área responsable de recibir los bienes o servicios en la factura contra el tiempo de entrega establecido en la parte frontal de su orden de compra o servicio. Una vez que se hayan determinado los días de incumplimiento, el monto de la pena será calculado en relación al orden de compra o propuesta económica, mismo que será tomado antes del I.V.A. En el entendido de que el presente acuerdo de voluntades quedará rescindido automáticamente y sin necesidad de declaración judicial previa, si se actualiza una demora por parte de "EL PRESTADOR" con lo establecido en el párrafo que antecede, salvo que la suspensión o retraso, obedezca a causas justificadas a juicio de "LA JIRA", y que ésta le conceda una prórroga prudente para el cumplimiento de sus obligaciones contractuales. El monto de la sanción que corresponda se descontará administrativamente de la liquidación que se formule a "EL PRESTADOR" sin perjuicio del derecho de "LA JIRA" de optar entre el cumplimiento forzoso del contrato o su rescisión.

SEXTA. MODIFICACIONES. El presente Contrato podrá ser modificado o adicionado por voluntades de las partes; mediante la firma de Adéndum, dichas modificaciones o adiciones obligarán a los signatarios a partir de la fecha de su firma.

SÉPTIMA. CAUSAS DE RESICION. "LA JIRA" podrá rescindir el presente contrato con el sólo requisito de comunicar su decisión por escrito a "EL PRESTADOR", con 5 (cinco) días naturales de anticipación a la fecha en que se pretenda su conclusión, en los siguientes supuestos:

- a) Si "EL PRESTADOR" no presta los servicios de acuerdo con las especificaciones contratadas.
- b) Si "EL PRESTADOR" suspende injustificadamente la ejecución de los servicios y/o si no les da la debida atención por medio de su personal competente.
- c) Si "EL PRESTADOR" no realiza los servicios objeto de este contrato a "LA JIRA" eficiente y oportunamente.
- d) Si cede, traspasa o subcontrata la totalidad o parte de los servicios contratados.
- e) Si "EL PRESTADOR" es declarado en estado de quiebra o suspensión de pagos, por autoridad competente.



De actualizarse una o varias hipótesis de las previstas con antelación, "LA JIRA" requerirá por escrito a "EL PRESTADOR" para que dentro de un término de cinco días naturales a partir de la comunicación, subsane las deficiencias señaladas; si al finalizar dicho término éste no cumpliere satisfactoriamente dicho requerimiento; "LA JIRA" procederá a rescindir el contrato bastando para ello la notificación prevista en el primer párrafo de la presente cláusula.

OCTAVA. VICIOS OCULTOS. Ni las liquidaciones parciales o el pago total del objeto del presente instrumento aunque este haya sido recibido y aprobado, exime a "EL PRESTADOR" de la responsabilidad en que pudiera incurrir por vicios ocultos que después resulten y que provengan por defectos en la prestación del servicio o cualquier otra causa imputable a este, responsabilidad que invariablemente estará vigente durante un año después a la fecha de recepción de los servicios.

NOVENA. CONFIDENCIALIDAD. "LAS PARTES" convienen en mantener bajo estricta confidencialidad la información de carácter técnico y financiero que se origine o se intercambie con motivo de la ejecución del presente instrumento. En caso de faltar a este compromiso, se obligan al pago de daños y perjuicios que se llegaren a originar.

Las partes se comprometen a guardar estricta confidencialidad respecto de las actividades y la información generada durante el presente convenio. No será considerada como información confidencial toda aquella que:

- a) Sea del Dominio Público.
- b) Haya sido entregada previamente a "LA JIRA" o a "EL PRESTADOR" por un tercero que no esté relacionado con las actividades que ampara el presente instrumento.
- c) Haya sido desarrollada previamente por "LA JIRA" o por "EL PRESTADOR".

DÉCIMA. LEGISLACIÓN APLICABLE, INTERPRETACIÓN Y JURISDICCIÓN. "LA JIRA" y "EL PRESTADOR" expresamente convienen que al presente contrato de prestación de servicios técnicos profesionales, le es aplicable la figura legal de la transacción, contenida en los artículos Del Código Civil de Jalisco los artículos 161, fracciones III y VIII; 162, 163, 164, 165, 166, 167, 168, 169, 170, 171, 208, 216, 226, 1261, 1264, 1266, 1267, 1269, 1271, 1298, 1299, 1309, 1310, 1328, 1329, 2254, 2255, 2256, 2257, 2258, 2259, 2260, 2261, 2262, 2268, y demás aplicables del ordenamiento citado. Por lo que, las partes están conscientes de las obligaciones que contraen en este instrumento.

Asimismo, en caso de suscitarse duda o controversia respecto a la interpretación y cumplimiento del presente contrato, las partes se sujetarán a la jurisdicción de los tribunales civiles ubicados en el décimo segundo partido judicial correspondiente al municipio de Autlán de Navarro, Jalisco, renunciando desde ahora a cualquier otro fuero que pudiera corresponderles en razón de su domicilio presente o futuro, o de cualquier otra causa.

DÉCIMA PRIMERA. "EL PRESTADOR" en su carácter intrínseco de patrón del personal humano que tenga contratado o contrate para prestar los servicios de valuación actuarial; razón por la cual, por ningún motivo se establecerá relación contractual entre el personal contratado para tal fin con "LA JIRA". Asimismo, "EL PRESTADOR" será el único responsable de las obligaciones derivadas de las disposiciones legales en las materias laboral y seguridad social (sean federales o estatales), sin que por ningún motivo se considere patrón de dicho personal "LA JIRA".

Por tanto, "EL PRESTADOR" se obliga a mantener a "LA JIRA" en paz y a salvo de cualquier reclamación judicial o administrativa que pudiera surgir con motivo de responsabilidades de carácter laboral, fiscal, de seguridad social, o de cualquier otra índole promovidas por dicho personal o sus representantes.

DÉCIMA SEGUNDA. AVISO DE PRIVACIDAD. La Junta Intermunicipal de Medio Ambiente para la Gestión Integral de la Cuenca Baja del Río Ayuquila (JIRA), con domicilio en González Ortega No. 38, colonia Centro, en Autlán de Navarro,



Jalisco, C.P. 48900 hace de su conocimiento que se considerará como información confidencial aquella que se encuentre contemplada en el artículo 21 de la LTAIPEJM, y en general todos aquellos datos de una persona física identificada o identificable y la inherente a las personas jurídicas, los cuales podrán ser sometidos a tratamiento y serán única y exclusivamente utilizados para los fines que fueron proporcionados, de acuerdo con las finalidades y atribuciones establecidas en las cláusulas Tercera, cuarta, sexta, décima primera, del convenio de creación de la JIRA, datos que estarán a resguardo y protección de la misma. Usted puede consultar nuestro Aviso de Privacidad integral en la siguiente liga: http://www.jira.org.mx/aviso_privacidad.pdf

Las partes enteradas del contenido y alcances de cada una de las cláusulas del presente contrato de prestación de servicios profesionales, manifiestan que en el mismo no existe mala fe, dolo, o error, y lo firman al margen y al calce por duplicado, en presencia de los testigos de asistencia, en Autlán de Navarro, Jalisco a los 29 veintinueve días del mes de noviembre del año 2019. El presente convenio consta de 06 hojas útiles, incluyendo la hoja de firmas.


POR "LA JIRA":


Oscar Gabriel Ponce Martínez
Director y Representante legal.

"EL PRESTADOR"


Eliminado Art. 21 LTAIPJM
C. Jaime Adrian Santana Murillo.
Representante legal de Integra A.C.

TESTIGOS DE ASISTENCIA:


Eliminado Art. 21 LTA
José Samuel García Robles
Responsable Técnico del tema Conservación
de la Biodiversidad y Sistemas Productivos de
la JIRA.


Eliminado Art. 21 LTAIPJM
Ana Lucila Ramírez Gutiérrez
Coordinadora Administrativa de la JIRA.

HOJA DE FIRMAS PERTENECIENTE AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS NÚMERO CPS-JIRA-09/2019 DE FECHA 29 DE NOVIEMBRE DE 2019.

El Grullo, Jalisco, a 22 de noviembre de 2019

Ing. Oscar Gabriel Ponce Martínez
Director de la JIRA
Presente

Por medio de la presente pongo a su consideración la siguiente propuesta de capacitación:

“Introducción a la Ganadería Regenerativa” a realizarse el día 15 de diciembre del presente en el Municipio de El Limón Jalisco. Los temas a abordar en la capacitación son:

- ¿De qué se trata el negocio ganadero?
- El círculo vicioso de la ganadería convencional y como salir de él.
- El círculo virtuoso de la Ganadería Regenerativa y como entrar a él.
- Manejo del Pastoreo No Selectivo.
- Erradicación de malezas y plagas sin venenos.
- El uso de la vaca como productora de forraje.
- Lluvia vs lluvia efectiva.
- Inyección de carbono al suelo.
- Entender el sistema de reservas de energía en las plantas y usarlo para aumentar la productividad de la pradera.
- Las Cuatro Leyes Universales del Pastoreo Racional.
- Temporada correcta de empaque.
- HACER (dejar, en realidad) QUE LA NATURALEZA TRABAJE PARA TI.
- Genética para Pastoreo
- Los vicios generados por la selección actual.
- El error del "magro y eficiente" y sus consecuencias.
- Efecto de las hormonas en la apariencia del animal.
- Selección por adaptación y fertilidad.
- Efecto de la genética correcta en la rentabilidad de la empresa ganadera.

La presente capacitación tiene un costo de \$12,000.00 (Doce mil pesos 00/100 MN) IVA Incluido.

Agradezco me confirme la respuesta a la presente cotización.

ATENTAMENTE

Eliminado Art. 21 LTAIPJM

Ing. Jaime Adrián Santana Murillo

Director General INTEGRA AC